

Rad. 141.2021 Regulación de Visitas
Demandante. CESAR DAVID LOPEZ TORRES
Demandado. MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con notificación electrónica surtida. El término de traslado corrió así: 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 Y 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1559

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la notificación electrónica realizada por el apoderado demandante a MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ —arribada el 8 de agosto de 2022—, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, Se tiene por notificada a **MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ a partir del día 11 de agosto de 2022**, esto es dos días después de la entrega del mensaje de datos:

De: LUIS FERNANDO ANCHICO ZAMORA <fernandoanchico@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 14:17
Para: abomajoranu26@outlook.com <abomajoranu26@outlook.com>; abomajoranu26@cloud.com <abomajoranu26@cloud.com>; majoranun26@outlook.com <majoranun26@outlook.com>
Cc: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS, DEMANDADA MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ

ii. En el término de traslado, la demandada NO constituyó apoderado judicial, ni se allegó ningún escrito de contestación de demanda.

iii. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

a) VISITA SOCIAL al lugar de residencia de la menor GMLR, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Garantía de los derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de la menor de edad involucrada.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar paterna.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padre e hija.

Rad. 141.2021 Regulación de Visitas
Demandante. CESAR DAVID LOPEZ TORRES
Demandado. MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ

b) VISITA SOCIAL a CESAR DAVID LOPEZ TORRES, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar la garantía de los derechos de la menor dentro del espacio habitacional del mismo, adecuación de la vivienda para el recibo de la menor en caso de pernoctar e identificar posibles factores de riesgo.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de VEINTE (20) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

iv. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento DE MANERA INMEDIATA, de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

v. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151d4fe5e2f1f2c4d8e541b0f5ce8e18edaa9e67d7b358f574bce3dd2bbb5d1b**

Documento generado en 26/10/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>